

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TAPACHULA.

4ª Avenida Sur N° 2, Colonia Centro entre Avenida Central y 2ª Calle Poniente. Tapachula, Chiapas. C.P. 30700



Conmutador: 01 962 64 2 57 31; 11 8 41 14; 11 8 37 69

www.uptapachula.edu.mx

**REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA DE LA UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA DE TAPACHULA**

TÍTULO PRIMERO	6
DISPOSICIONES GENERALES	6
TÍTULO SEGUNDO	6
DEL INGRESO	6
TÍTULO TERCERO	7
DE LA CALIDAD DE ALUMNO	7
TÍTULO CUARTO	8
DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES	8
CAPÍTULO I	8
DE LAS INSCRIPCIONES	8
CAPÍTULO II	9
DE LAS REINSCRIPCIONES	9
CAPÍTULO III	9
DE LA ANULACIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES	9
TÍTULO QUINTO	10
DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO	10
TÍTULO SEXTO	11
DE LOS PLAZOS PARA CURSAR LOS ESTUDIOS	11
TÍTULO SÉPTIMO	11
DEL INGRESO POR EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS	11
TÍTULO NOVENO	14
DE LAS EVALUACIONES ACADÉMICAS	14
CAPÍTULO I	14
DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN	14
CAPÍTULO II	15
DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES	15
CAPÍTULO III	16
DE LAS EVALUACIONES EXTRAORDINARIAS.	16
CAPÍTULO IV	17
DE LAS CONVALIDACIONES Y RECURSAMIENTO.	17
CAPITULO IV	17
DE LAS BAJAS DEFINITIVAS	17
TÍTULO DÉCIMO	18
DE LAS ESTANCIAS, ESTADÍA Y DEL SERVICIO SOCIAL	18
CAPÍTULO I	18
DISPOSICIONES GENERALES	18



CAPÍTULO II	19
DE LAS ESTANCIAS	19
CAPÍTULO III	19
DE LA ESTADÍA	19
CAPÍTULO IV	20
DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ESTANCIAS Y LA ESTADÍA	20
CAPÍTULO V	20
DEL SERVICIO SOCIAL	20
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	21
DE LAS ASESORÍAS Y TUTORÍAS	21
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	21
DEL TÍTULO PROFESIONAL	21
CAPÍTULO I	21
DEL TÍTULO PROFESIONAL	21
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	22
DE LOS TRÁMITES ESCOLARES	22
TRANSITORIOS	22

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Los estudios superiores a nivel Licenciatura que imparta la Universidad Politécnica de Tapachula se sujetarán a lo dispuesto en el presente Reglamento, y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 2.- Los estudios superiores a los que se refiere el presente reglamento tendrán como finalidad:

- I. Preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, político y social;
- II. Desarrollar habilidades para aprender a lo largo de la vida;
- III. Contribuir a la generación de una cultura tecnológica; y
- IV. Lograr una formación integral que contribuya a conformar una sociedad más justa.

ARTÍCULO 3.- El Diseño Curricular y la Actualización de los Programas Educativos que se impartan en la Universidad se harán con base en competencias, entendidas como los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para el desempeño efectivo de los egresados en el mercado de trabajo.

TÍTULO SEGUNDO

DEL INGRESO

ARTÍCULO 4.- Para ingresar a los estudios superiores a nivel Licenciatura se requiere:

- I. Haber aprobado en su totalidad el plan de estudios del nivel medio superior;
- II. Cubrir los requisitos señalados en la convocatoria y demás lineamientos que al efecto emita la Universidad;
- III. Presentar la solicitud correspondiente;

IV. Ser aceptado mediante el proceso de selección que al efecto tenga establecido la Universidad;

V. Cubrir las cuotas establecidas por la Universidad;

VI. Presentar el certificado de estudios de educación media superior válido en los Estados Unidos Mexicanos. Para el caso de estudios equivalentes en el nivel medio Superior realizados en el extranjero deberán presentar el dictamen nacional de revalidación de estudios emitido por las autoridades correspondientes.

VII. Acreditar el curso de inducción con una calificación mínima de 70.

ARTÍCULO 5.- Los aspirantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 4, deberán acreditar su legal estancia en el país conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 6.- El Consejo de Calidad, para cada período de inscripción, establecerá los números mínimo y máximo de alumnos que podrán ser inscritos en cada programa educativo, sujetándose a la disponibilidad presupuestal y a la capacidad instalada de la Universidad.

TÍTULO TERCERO

DE LA CALIDAD DE ALUMNO

ARTÍCULO 7.- Adquiere la calidad de alumno quien haya cumplido con los requisitos de ingreso y realice oportunamente los trámites de inscripción.

ARTÍCULO 8.- La calidad de alumno termina por las siguientes causas:

- I. Por conclusión del plan de estudios; y
- II. Por renuncia expresa a la Universidad.

ARTÍCULO 9.- La calidad de alumno se pierde por las siguientes causas:

- I. Por no haberse reinscrito durante tres cuatrimestres seguidos, sin que medie suspensión temporal de la calidad de alumno;
- II. Por vencimiento del plazo máximo para cursar el plan de estudios;
- III. Por resolución definitiva dictada por el órgano colegiado competente mediante la cual se imponga como sanción;

- IV. Por no haber acreditado una misma asignatura habiéndola cursado en dos oportunidades; y
- V. Por no haber acreditado cuatro o más asignaturas en un cuatrimestre regular.

TÍTULO CUARTO

DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

Capítulo I

De las Inscripciones

ARTÍCULO 10.- La inscripción es el proceso administrativo mediante el cual un aspirante es registrado a un programa educativo de licenciatura.

ARTÍCULO 11.- Las inscripciones se realizarán en los períodos establecidos en el Calendario Escolar vigente salvo que medie causa justificada plenamente comprobada a juicio de la Secretaría Académica

En ningún caso podrá efectuarse una reinscripción después de las fechas establecidas en el calendario escolar vigente.

ARTÍCULO 12.- Son requisitos para la inscripción a un programa educativo:

- I. Cumplir con lo establecido en el artículo 4 de este Reglamento;
- II. Presentar certificado original de estudios de educación media superior; y
- III. En el caso de extranjeros, cumplir con lo establecido en el artículo 4 fracción VI.

ARTÍCULO 13.- El aspirante que a la fecha de la inscripción no cuente con el certificado original de los estudios de educación media superior, deberá presentar una constancia que avale que su certificado está en trámite y tendrá un plazo máximo de 180 días naturales para su exhibición. Concluido éste, sin que se haya presentado el certificado correspondiente, la inscripción será cancelada, sin que proceda la devolución de las cuotas pagadas y dejando sin efecto los actos derivados de la misma.

Capítulo II De las Reinscripciones

ARTÍCULO 14.- La reinscripción es el proceso administrativo mediante el cual un alumno inscrito en un programa educativo de la Universidad es registrado para continuar los estudios en cada cuatrimestre.

ARTÍCULO 15.- Son requisitos para la reinscripción:

- I. Estar al corriente en el pago de las cuotas y sin adeudo de carácter administrativo;
- II. No tener suspensión temporal de la calidad de alumno como consecuencia de una sanción;
- III. Tener vigente la calidad de alumno.

ARTÍCULO 16.- En ningún caso podrá efectuarse una reinscripción después de las fechas establecidas en el calendario escolar vigente.

Capítulo III De la Anulación y Cancelación de las Inscripciones y Reinscripciones

ARTÍCULO 17.- La comprobación de la falsedad de la documentación presentada, parcial o total, para efectos de inscripción, dará lugar a la cancelación de ésta, y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades en las que se incurra, reservándose la Universidad el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 18.- La inscripción a un programa educativo o reinscripciones posteriores, podrán ser anuladas cuando así lo determine el Consejo de Calidad, mediante resolución emitida con fundamento en lo dispuesto en el presente reglamento o en otras disposiciones reglamentarias de la Universidad Politécnica.

TÍTULO QUINTO

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

ARTÍCULO 19.- Los estudios correspondientes a los Programas Educativos de Licenciatura deben realizarse conforme a los planes y programas vigentes, aprobados por la Junta Directiva de la Universidad Politécnica.

ARTÍCULO 20.- Para efectos del artículo 3 de este Reglamento, la Universidad Politécnica de Tapachula establecerá, mediante los procesos de diseño y actualización de los planes y programas de estudio, las competencias que un egresado deberá desarrollar.

ARTÍCULO 21.- En la elaboración de los planes y programas de estudio, la Universidad Politécnica de Tapachula se apegará a la metodología de diseño curricular aprobada por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

ARTÍCULO 22.- El número de créditos correspondiente a cada programa educativo será:

I. Para licenciatura, al menos de 375 créditos, sobre la base de cuatrimestres. Para tal efecto, la definición de crédito será la que establece el Acuerdo 279 de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 23.- Un cuatrimestre es el período que se establece para el desarrollo de los programas de las asignaturas y tendrá una duración de quince semanas.

ARTÍCULO 24.- Cada programa educativo constará de:

- I. Diez cuatrimestres, para Licenciatura dividida en tres ciclos de formación. Los dos primeros ciclos de formación estarán integrados por tres cuatrimestres y una estancia de por lo menos 120 horas cada ciclo, y el tercer ciclo de formación está conformado por tres cuatrimestres y la estancia de 600 horas. O de acuerdo a lo establecido en los planes de estudio vigentes.
- II. Diez cuatrimestres, para Licenciatura dividida en tres ciclos de formación. Los cuales integraran dos estancias y una estancia de acuerdo a lo establecido en el plan de estudios correspondiente.

TÍTULO SEXTO

DE LOS PLAZOS PARA CURSAR LOS ESTUDIOS

ARTÍCULO 25.- Los alumnos deberán cubrir la totalidad del plan de estudios en un plazo que no excederá del 50 % adicional al tiempo previsto, contado a partir de su inscripción.

ARTÍCULO 26.- Quien no concluya los estudios en el plazo máximo establecido en el artículo anterior, perderá la calidad de alumno. Podrá adquirir nuevamente la calidad de alumno cuando así lo determine el Consejo de Calidad.

ARTÍCULO 27.- Para adquirir nuevamente la calidad de alumno, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto cuando menos el 80% de los créditos correspondientes al plan de estudios, autorizándose como máximo dos cuatrimestres adicionales para concluir los estudios correspondientes; y
- II. Presentar solicitud por escrito, debidamente justificada, al Consejo de Calidad.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL INGRESO POR EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 28.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por revalidación de estudios el procedimiento mediante el cual se otorga validez oficial a estudios realizados en instituciones que no forman parte del Sistema Educativo Nacional.

Se entenderá por establecimiento de equivalencias el procedimiento mediante el cual se otorga validez oficial a estudios realizados en instituciones diferentes

de la Universidad Politécnica de Tapachula, que forman parte del Sistema Educativo Nacional.

La acreditación es el reconocimiento, a través de los instrumentos de evaluación establecidos, de capacidades adquiridas respecto de una asignatura del plan de estudios.

ARTÍCULO 29.- Para acreditar las capacidades adquiridas correspondientes a una asignatura, el alumno hará la solicitud ante la dirección del programa educativo respectivo y se apegará al procedimiento emitido para el efecto.

ARTÍCULO 30.- Se establecerá equivalencia, para efecto de colocación del alumno en los Programas Educativos, de conformidad con lo siguiente:

I. Cuando hayan sido cursadas asignaturas afines a los planes de estudio;

II. La determinación de que una asignatura es afín o no a otra que se imparta en algún programa educativo de la Universidad Politécnica de Tapachula corresponde a dicha institución. El dictamen académico respectivo es inapelable;

III. Corresponde a la Universidad Politécnica de Tapachula establecer la afinidad de las asignaturas cursadas en otras Instituciones respecto de las que en ella se imparten.

ARTÍCULO 31.- Cualquier persona interesada en inscribirse como alumno podrá solicitar la equivalencia de estudios previo cumplimiento de los requisitos correspondientes que establezca la Universidad Politécnica de Tapachula.

La solicitud para el establecimiento de equivalencias de estudios la podrán efectuar aquellos aspirantes cuyo último periodo cursado no rebase un periodo máximo de 2 años.

ARTÍCULO 32.- Sólo podrán ser sujetas a revalidación o equivalencias en asignaturas hasta por un máximo de 40% de los créditos que conforman el plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 33.- Sólo podrán ser sujetas de revalidación o equivalencia las asignaturas, cuyo contenido sea equivalente al menos en un 60% del programa de estudio vigente y la calificación sea mínima de 80/100.

ARTÍCULO 34. Sólo podrán estar sujetas a revalidación o equivalencia las asignaturas hasta por un 40% de los créditos del programa solicitado. Esto es independiente de las asignaturas de inglés y Valores.

TÍTULO OCTAVO DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA EDUCATIVO Y DE UNIVERSIDAD POLITÉCNICA

ARTÍCULO 35.- Los alumnos podrán realizar los siguientes cambios:

- I. De Programa Educativo dentro de la misma División de la Universidad;
- II. De Programa Educativo en otra División de la misma Universidad;
- III. De Universidad Politécnica o Tecnológica de entre las que conforman el Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;
- IV. De Programa Educativo y de Universidad Politécnica; y
- V. De plan de estudios del programa educativo.

ARTÍCULO 36.- Los cambios de Programa Educativo y planes de estudio dentro de la misma División y Universidad Politécnica de Tapachula se otorgarán cuando el cupo del mismo lo permita y sólo por una ocasión. Para programas educativos de diferente División le serán reconocidas al alumno las asignaturas de columna vertebral y transversales similares entre ambos Programas Educativos, debiendo cursar las asignaturas específicas faltantes para el programa solicitado.

ARTÍCULO 37.- El cambio de una Universidad Politécnica a otra, sin cambio de Programa Educativo, se sujetará a las disposiciones aplicables para cada una de ellas. Dicho cambio será considerado como una transferencia interna de alumno, manteniendo su condición académica, siempre y cuando no haya perdido su calidad de alumno.

ARTÍCULO 38. Cuando el alumno provenga de otra Universidad Politécnica del Subsistema y el Programa de estudios sea el mismo, se aceptará en el cuatrimestre que esté cursando o al que ingresará.

ARTÍCULO 39. Cuando el alumno provenga de cualquier Universidad Tecnológica del Subsistema se hará la equivalencia correspondiente y en caso

de contar con Título de Técnico Superior Universitario podrá inscribirse al cuatrimestre siempre y cuando el Programa académico sea equivalente.

ARTÍCULO 40.- Para realizar cualquiera de los cambios enunciados en el artículo 35 será necesario además, cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la calidad de alumno, con pleno goce de sus derechos, al momento de la solicitud y no haber sido sancionado con suspensión temporal o expulsión;
- II. Realizar los trámites de equivalencia de estudios, de ser el caso;
- III. Realizar los trámites conforme al procedimiento administrativo establecido, tanto en la Universidad de origen como de la Universidad receptora; y
- IV. Efectuar el pago de derechos correspondiente.

TÍTULO NOVENO

DE LAS EVALUACIONES ACADÉMICAS

Capítulo I

De los Criterios de Evaluación

ARTÍCULO 41.- En la Universidad Politécnica de Tapachula el proceso de evaluación del aprendizaje se llevará a cabo en tres etapas distintas: diagnóstica, formativa y sumativa. Tendrá por objeto recopilar evidencias que demuestren el grado de aprendizaje del alumno de acuerdo a lo establecido por los planes de estudio vigentes.

Las evaluaciones serán las adecuadas para las capacidades incluidas en cada asignatura. Los resultados de aprendizaje e instrumentos de evaluación para cada asignatura deberán darse a conocer al alumno al inicio de cada cuatrimestre.

Es requisito para cualquier evaluación, que el alumno haya cumplido con un 85% mínimo de asistencia requeridas para la asignatura que le corresponda. No podrán evaluarse a los alumnos que no cumplan con los mínimos de asistencia establecidos.

ARTÍCULO 42.- En el diseño de las asignaturas se establecerán estrategias que permitan a los alumnos adquirir y desarrollar las competencias consideradas en los planes y programas de estudio.

ARTÍCULO 43.- Las evaluaciones serán diferentes para cada asignatura con base en la recopilación de evidencias de acuerdo a lo establecido por los planes de estudio vigentes.

La evaluación se realizará por cada una de las unidades de aprendizaje que conforman el programa de estudio de cada asignatura.

Para efectos de acreditación de la asignatura, el alumno deberá aprobar cada una de las unidades de aprendizaje.

Si el estudiante no acredita las unidades de aprendizaje en la evaluación ordinaria, tendrá derecho a la evaluación de recuperación, siempre y cuando tenga aprobado al menos un corte en periodo ordinario.

La calificación final de la asignatura se integrará promediando las calificaciones aprobatorias de los cortes

ARTÍCULO 44.- El Programa de Estudios, el Manual de Asignatura y el Plan de Asignatura establecerán los criterios de evaluación teniendo en cuenta los resultados de aprendizaje esperados y, en su caso, las capacidades a desarrollar.

ARTÍCULO 45.- En caso de que el plan de estudios lo especifique, las actividades de aprendizaje realizadas en las horas no presenciales consideradas para cada asignatura, estarán contempladas en el programa de estudios que marca el número de horas presenciales y no presenciales que debe cumplir el estudiante para acreditar las competencias de la asignatura.

Capítulo II

De la Escala de Calificaciones

ARTÍCULO 46.- El resultado final de las evaluaciones se expresará mediante la escala de evaluaciones: básico umbral (BU), básico avanzado (BA), independiente (I) y competente (C). La calificación mínima para acreditar una asignatura es de BU.

Para cada asignatura, la escala representa los niveles de desempeño mínimo (BU), intermedios (BA e I) y máximo (C), que deben mostrar los alumnos para su acreditación. Los criterios de desempeño son propios de cada asignatura. Cuando el alumno no demuestre haber adquirido las competencias asociadas a una asignatura determinada, así se expresará en los documentos correspondientes, anotándose NC, que significa no competente.

ARTÍCULO 47.- Para efectos de registro de calificaciones, la administración escolar consignará el resultado de las evaluaciones finales en forma numérica, para lo cual se utilizará la siguiente escala:

CALIFICACIÓN OBTENIDA	CALIFICACIÓN A REGISTRAR
De 10 a 69	60 No competente (NC)
De 70 a 74	70 Básico umbral (BU)
De 75 a 84	80 Básico avanzado (BA)
De 85 a 94	90 Independiente (I)
De 95 a 100	100 Competente (C)

ARTÍCULO 48.- Las calificaciones obtenidas en el cuatrimestre para cada una de las asignaturas que lo componen son irrenunciables.

ARTÍCULO 49.- Para acreditar una asignatura el alumno tendrá dos oportunidades de cursarla.

ARTÍCULO 50.- Las calificaciones finales serán publicadas en la última semana al final de cada cuatrimestre, por los medios que la Universidad Politécnica de Tapachula estime convenientes.

ARTÍCULO 51.- En caso de aclaración, el alumno deberá solicitarla por escrito ante el Director del Programa Educativo correspondiente, en un plazo máximo de tres días hábiles después de su publicación. Pasado este plazo la calificación quedará firme.

Capítulo III

De las Evaluaciones Extraordinarias.

ARTÍCULO 52. De las evaluaciones extraordinarias:

El alumno tendrá derecho a evaluación extraordinaria cuando no haya acreditado uno o más cortes de una asignatura posterior a la evaluación de recuperación.

La evaluación extraordinaria solo podrá ser presentada previo pago bancario de la misma, y dentro de las fechas estipuladas en el calendario escolar. Si el alumno no se inscribe a dicha evaluación extraordinaria, pierde el derecho a ese recurso.

Capítulo IV

De las Convalidaciones y Recursamiento.

ARTICULO 53. Del proceso de convalidación:

El alumno que no acredite la asignatura posterior a la evaluación de recuperación y/o extraordinaria, deberá acreditar dos cortes como mínimo para tener derecho a la evaluación de convalidación de la asignatura no acreditada, de lo contrario deberá cursar la asignatura en recursamiento.

El estudiante tendrá una única oportunidad de presentar las evidencias correspondientes al corte y/o unidades de aprendizajes para acreditar el proceso de convalidación, sin tener derecho a evaluación de recuperación y/o extraordinario. En caso de no acreditar el proceso de convalidación causará baja académica y perderá la calidad de alumno.

ARTÍCULO 54. Del proceso de recursamiento:

El alumno que no acredite una asignatura en el cuatrimestre regular después de la evaluación de recuperación y/o extraordinario pertinentes, deberá cursarla nuevamente hasta por una ocasión más con derecho a evaluación de recuperación y/o extraordinario. En caso de no acreditar la asignatura en la segunda ocasión causará baja académica y perderá la calidad de alumno.

Capitulo IV

De las Bajas Definitivas

ARTÍCULO 55. Las causas de baja definitiva serán:

- Por acumular más de doce evaluaciones extraordinarias en el curso de su programa académico.
- Por no haber acreditado cuatro o más asignaturas en un cuatrimestre regular.

- c) Por no haber acreditado ocho asignaturas en el curso de su programa académico
- d) Por no acreditar el proceso de convalidación o recursamiento.
- e) Por resolución firme, como sanción a lo dispuesto en la normatividad de la universidad.

TÍTULO DÉCIMO

DE LAS ESTANCIAS, ESTADÍA Y DEL SERVICIO SOCIAL

Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 56.- En la Universidad Politécnica de Tapachula para cada programa educativo se considerarán:

I. Para Licenciatura dos estancias y una estadía.

Acordes con el perfil profesional determinado en los planes y programas de estudio, y tendrán por objeto propiciar la aplicación de las competencias adquiridas por los alumnos a lo largo de su formación.

ARTÍCULO 57.- Para apoyar a los alumnos en la realización de las estancias y estadías, la Universidad Politécnica de Tapachula deberá contar con:

I. Proyectos pertinentes a realizar; y

II. Catálogo de las organizaciones con quienes se tengan celebrados convenios o acuerdos de colaboración;

Y se acatará lo dispuesto en los Criterios y Lineamientos emitidos por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

ARTÍCULO 58.- Para el logro de los objetivos y metas que corresponden a las estancias y estadías, la Universidad Politécnica de Tapachula, por conducto de su área de vinculación, gestionará la celebración de acuerdos, convenios de colaboración o el simple consentimiento de las organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, que se adecuen al perfil profesional de los Programas Educativos que imparte.

La colaboración que refiere el párrafo anterior deberá garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas a desarrollar durante las estancias o la estadía, según sea el caso.

Capítulo II

De las Estancias

ARTÍCULO 59.- En la Universidad Politécnica de Tapachula se entenderá por Estancia el proceso formativo no escolarizado, que tiene como propósito que los alumnos desarrollen actividades de práctica en el campo laboral vinculadas a las competencias desarrolladas durante ese ciclo.

Se llevará a cabo al finalizar cada ciclo de formación o de acuerdo a lo establecido en el plan de estudios vigente y tendrá una duración conforme al mismo.

Podrá realizarse en la propia Universidad, organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, adecuadas al perfil profesional del programa educativo. La Universidad asignará un asesor académico de Estancia a fin de integrar adecuadamente el reporte.

ARTÍCULO 60.- Para la realización de las estancias será requisito:

I. En el caso de la primera estancia se requiere haber aprobado todas las asignaturas del primer ciclo de formación de acuerdo a lo establecido en el plan de estudios vigente; y

II. Para el caso de la segunda estancia en los programas de licenciatura, haber aprobado la primera estancia y todas las asignaturas del segundo ciclo de formación;

III. Cumplir con el procedimiento que al efecto tenga establecido la Universidad Politécnica de Tapachula.

ARTÍCULO 61.- La evaluación de la estancia se llevará a cabo conjuntamente entre el asesor académico y su contraparte en la organización, a partir de los criterios de los desempeños definidos previamente en cada programa educativo. Como parte de la evidencia de este proceso, el alumno entregará un reporte de las actividades realizadas, el cual deberá cumplir las disposiciones reglamentarias establecidas por la Universidad.

Capítulo III

De la Estadía

ARTÍCULO 62.- El objetivo de la estadía será la puesta en práctica, en un ambiente real de trabajo, de las competencias adquiridas, por lo que el proyecto

a realizar debe elaborarse con esta consideración, de manera concertada entre la Universidad y la organización receptora.

ARTÍCULO 63.- La Estadía se llevará a cabo:

- I. Para Licenciatura al concluir el tercer ciclo de formación, y tendrá una duración no menor a lo establecido en los planes de estudio vigente.

Podrá realizarse en la propia Universidad, organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, adecuadas al perfil profesional del programa educativo. La Universidad asignará un asesor académico de Estadía a fin de integrar adecuadamente el reporte de proyecto.

ARTÍCULO 64.- La evaluación de la estadía se llevará a cabo conjuntamente entre el asesor académico y su contraparte en la organización, a partir de los criterios de los desempeños definidos previamente en cada programa educativo. Como parte de la evidencia de este proceso, el alumno entregará un reporte del proyecto el cual deberá cumplir las características especificadas en los lineamientos establecidos por la Universidad.

Capítulo IV

De la Organización de las Estancias y la Estadía

ARTÍCULO 65.- La Universidad Politécnica de Tapachula ejercerá las funciones de planeación, programación, coordinación, supervisión y evaluación de las estancias y estadías, por conducto de los órganos académicos y operativos siguientes:

- a. El área de Vinculación;
- b. Las direcciones de programa Académico; y
- c. Los asesores Académicos responsables.

ARTÍCULO 66.- Es responsabilidad del área de Vinculación en colaboración con los directores de programas académicos y asesores académicos procurar espacios suficientes y adecuados para la realización de las estancias y estadías.

Capítulo V

Del Servicio Social

ARTÍCULO 67.- La realización satisfactoria de la estadía podrá otorgar al alumno el derecho a que se tenga como realizado el servicio social y se extenderá la

constancia de liberación de servicio social correspondiente, salvo que la legislación del Estado no lo permita.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS ASESORÍAS Y TUTORÍAS

ARTÍCULO 68.- En apego al modelo educativo, la Universidad Politécnica de Tapachula establecerá sistemas enfocados a las asesorías y tutorías de alumnos; su regulación se determinará en las disposiciones reglamentarias establecidas por la Universidad.

ARTÍCULO 69.- Se entiende por tutoría al acompañamiento y verificación de la trayectoria escolar del alumno, por un profesor que le será asignado durante toda su trayectoria en la Universidad.

ARTÍCULO 70.- Asesoría es la actividad académica que tiene por objeto fortalecer las competencias de los alumnos.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL TÍTULO PROFESIONAL

Capítulo I Del Título Profesional

ARTÍCULO 71.- La Universidad Politécnica otorgará el título de Licenciatura a quienes hayan acreditado en su totalidad el plan de estudios vigente, y cumplido con los demás requisitos establecidos en las disposiciones aplicables o por determinación del consejo de calidad.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LOS TRÁMITES ESCOLARES

ARTÍCULO 72.- Los trámites escolares podrán ser efectuados por persona distinta del interesado, salvo que se trate de actos personalísimos.

Cuando el trámite escolar se realice por persona distinta del interesado, deberá presentar carta poder simple debidamente requisitada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su aprobación por la Junta Directiva.

El suscrito Licenciado Gilberto García Hernández, Abogado General, certifico y hago constar que la presente copia fotostática, es fiel y exacta de su original del Reglamento de estudios de Licenciatura de la universidad aprobado por la Junta directiva de la Universidad por Acuerdo Número /JD/9.14/SESION/1º.ORD./2019 , en su primera sesión ordinaria del año 2019, para los efectos legales a que haya lugar se expide la presente certificación en la ciudad de Tapachula, Chiapas, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

Atte.: Lic. Gilberto García Hernández

